



**RESOLUCIÓN NÚM. MEM-CCC-13-2021**  
**QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD NÚM.**  
**MEM-CCC-PEEX-2021-0001 PARA LA "CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA PARA LA**  
**REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL**  
**SOSTENIMIENTO DE PRODUCCIÓN DE ORO".**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), luego de verificar el quórum, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, con el objetivo de conocer la agenda previamente enviada, así como los Términos de Referencias, enviado a los respectivos correos de los miembros de este Comité, tienen a bien conocer el tema siguiente::

**VISTO:** Requerimiento del Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 27 de agosto de 2021, donde solicita a la Dirección Administrativa-Financiera de este ministerio, la contratación de servicios de consultoría para realizar de Estudio Ambiental Estratégico del sostenimiento de producción de oro;

**VISTO:** La certificación de Apropiación Presupuestaria.

**VISTO:** El Informe pericial que justifica el Procedimiento de Excepción Núm. MEM-CCC-PEEX-2021-0002 para la "contratación de servicios de consultoría para realizar de Estudio Ambiental Estratégico del sostenimiento de producción de oro;"

**VISTA:** La Ley Núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo adelante Ley de Medio Ambiente o por su nombre completo de forma indistinta.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en lo adelante Ley de Compras o por su nombre completo de forma indistinta.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras, aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, en lo adelante Reglamento de Compras o por su nombre completo de forma indistinta.

**VISTA:** La Ley Núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, en lo adelante Ley del MEM o por su nombre completo de forma indistinta.

*(Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled signature and the letters 'ADP', 'DUH', and 'A.H.')*

**VISTO:** El Decreto Núm. 15-17, para controlar el gasto y mejorar la transparencia en las compras y contrataciones públicas, emitido por la Presidencia de la República en fecha 8 de febrero de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo del artículo 6 de la Ley de Compras, referente a las compras y contrataciones públicas que se consideran excepciones a la referida normativa, incluye en su numeral 3 “[l]as compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”.

**CONSIDERANDO:** Que el motivo de la presente resolución es determinar el procedimiento de excepción por exclusividad conforme al informe peritos técnicos que justifica el procedimiento de excepción por exclusividad para la “contratación de una firma para la realización de un estudio ambiental estratégico del sostenimiento de producción de oro”.

**CONSIDERANDO:** La compañía Barrick Gold Corporation -Pueblo Viejo Dominican Corporation, en lo adelante PVDC o por su propio nombre, en su necesidad sostener la producción de oro a unas 800,000 oz por año y extenderla hasta el año 2046, solicitó una licencia ambiental para la expansión de la planta de beneficio en mayo del 2020, para lo cual es necesario construir una nueva presa de colas, la localización propuesta por PVDC es en el valle de Cuance, provincia Monte Plata, sitio que ha encontrado fuerte oposiciones por parte de algunas comunidades aledañas.

**CONSIDERANDO:** Que para la empresa minera poder duplicar su capacidad de procesamiento en la planta de beneficio, es necesaria la construcción de una nueva presa de colas, a pesar de ser evidente la referida necesidad de PVDC, este Ministerio de Energía y Minas, como órgano rector del sector minero, en *pro* de velar por los intereses colectivos de la comunidad, además de los derechos de terceras generaciones como el medio ambiental, no aprueba en un primer orden la localización de la construcción de presa de colas, sin un Estudio Ambiental Estratégico (EAE), que fundamente desde el componente técnico ambiental diversas opciones de donde se pudiera construir la presa de colas sin ocasionar mayores problemas ambientales y sociales a la comunidad.

**CONSIDERANDO:** El estudio de Evaluación Ambiental Estratégico es un instrumento de alto nivel instituido en la ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00, en su artículo 38, con el fin de evaluar la viabilidad ambiental de un programa o proyecto de alcance regional o nacional y presentar la alternativa más compatible con los compromisos nacionales con el uso sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que tal como establece la Ley 64-00, el EAE la realizan las instituciones oficiales siguiendo las directrices fijadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), es por esto que el Ministerio de Energía y Minas procederá a solicitarle Términos de Referencias sobre un Estudio Ambiental Estratégico, con la finalidad de llevar un procedimiento de contratación, así seleccionar una compañía conforme a los criterios técnicos ambientales.

**CONSIDERANDO:** Estos términos de referencia se elaboraran a solicitud del Ministerio de Energía y Minas con el fin de servir de base o punto de partida para la contratación de la firma

*Handwritten notes:*  
Dau Li  
A.H.A.

que realizaría una Evaluación Ambiental Estratégica con el interés primario de determinar la viabilidad ambiental estratégica de una política de fomento de la minería de oro en la provincia Sánchez Ramírez, motivada por la propuesta de instalación de una nueva presa de relaves debido a la expansión de las operaciones de la empresa Pueblo Viejo Dominican Corporation (PVDC), permitiendo, además, poder evaluar las diferentes alternativas a tal solicitud.

**CONSIDERANDO:** El artículo 3 del Reglamento de Compras indica que: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las situaciones que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento”*, por su parte el numeral 10 del citado artículo establece *“[l]a contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.*

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de Compras establece que *“[t]odos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”*. (Subrayado nuestro)

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 12 de marzo de 2021, los peritos designados mediante Acta MEM-CCC-PEEX-12-2021 se reunieron para evaluar los documentos que conforman el expediente administrativo del Procedimiento de Excepción Núm. MEM-CCC-PEEX-2021-0001, quedando justificado la excepción para la “contratación de una firma para la realización de un estudio ambiental estratégico del sostenimiento de producción de oro”.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento de Compras dispone que *“[p]ara todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la entidad contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios”*.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, este Comité de Compras y Contrataciones procedió a solicitar a través de la Dirección Administrativa y Financiero de este ministerio, la Certificación de Apropiación Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda y El Certificado de Disponibilidad de cuota para Comprometer.

**CONSIDERANDO:** El principio de transparencia y publicidad indicado en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley de Compras, *“[l]as compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley (...)”*, razón por la que este comité de compras y contrataciones entiende la necesaria publicación de la presente resolución.

**POR TANTO:** El Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 340-06 y su modificación, y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, luego de revisar los documentos que acompañan al expediente presentado, así como el marco normativo aplicable,

*Handwritten signatures and initials:*  
AK  
P  
OUA  
SA

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Procedimiento de Excepción Núm. MEM-CCC-PEEX-2021-0001 para la contratación de una firma para la realización de un estudio ambiental estratégico del sostenimiento de producción de oro.

**SEGUNDO: ORDENA** a la Dirección Administrativa-Financiera para que continúe con el procedimiento de excepción previsto tanto en la Ley de Compras, como en su Reglamento de Aplicación.

**TERCERO: ORDENA** a la Oficina de Acceso a la Información Pública para que proceda a publicar la presente Resolución, así como los demás documentos que acompañan su correspondiente expediente, tanto en el Portal Transaccional de Compras y Contrataciones Públicas, como en el portal web de este Ministerio de Energía y Minas.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Por el Comité de Compras y Contrataciones:



**Antonio Almonte Reynoso**  
Ministro de Energía y Minas

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Wanda Evelyn Contreras**  
Directora Administrativo Financiero  
Miembro



**Matilde Alf. Balcácer**  
Directora Jurídica  
Miembro



**Anabelle Reynoso**  
Directora Planificación y Desarrollo  
Miembro



**Delmis Marte Hichez**  
Encargada Oficina Acceso a la Información  
Miembro

